Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 5 de marzo de 2013.

Vistos los autos: "Catullo, Alberto Emilio c/ ANSeS s/ reajustes varios".

Considerando:

Que los agravios de la demandada relacionados con la extensión del criterio de movilidad del precedente "Badaro" (Fallos: 329:3089 y 330:4866) a períodos posteriores al examinado en dicha causa, han sido resueltos por el Tribunal en el antecedente "Cirillo" (Fallos: 332:1304), a cuyas consideraciones corresponde remitir, en lo pertinente, por razón de brevedad.

Que los restantes agravios de la ANSeS son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, el Tribunal resuelve: Declarar parcialmente procedente el recurso extraordinario de la demandada y revocar la sentencia apelada con el alcance que surge del antecedente "Cirillo" citado. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY